

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Coop. Cootraipi

Ddo: Cristian Gutierrez

Sustanciación No. 1349  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00089-00  
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

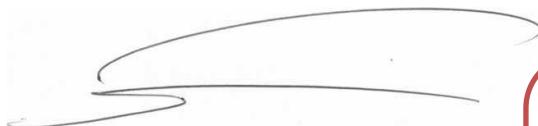
En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_197\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_17\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal , Indicándole que las notificaciones no se realizaron debidamente , sírvase proveer.

Yumbo Valle, Noviembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2864.-

Interrogatorio de Parte – Prueba Anticipada

Rad. 2021-00001-00

Fija Nueva Fecha

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Yumbo Valle, Noviembre Catorce de dos mil veintitrés .

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y como quiera que la parte solicitante señor **DEIBY MURGUEITIO PÉREZ** representado por apoderado judicial, aporto al trámite la notificación de que trata el Art 291 que en lo pertinente indica “ *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. --Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.-- La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.- Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*” Asi como la del Art 292 ibidem “ *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.-Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.-El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. - La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.- Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*” pero observando esta Juzgadora que no se adjunto el cotejo de la notificación de que trata el art 292 del C. G. P., por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio a la absolvente **ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR**, para día 7 del mes de FEBRERO del año 2023 a la hora de las 10:00 a.m. Audiencia que se llevara a cabo de forma virtual.-

2.- Realícese las notificaciones conforme al At 291 y 292 del C.G.P o de aportarse el correo electrónico del absolvente por el medio mas expedito

**NOTIFIQUESE.**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPI  
SECRET

@

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso con objeción a la liquidación del crédito. Va para proveer.

Yumbo, 14 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 2946

Ejecutivo Singular.

Decide Objeción.

RAD- 2021-00098

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso de Ejecutivo Singular promovido por la cooperativa COOGRANADA LTDA en contra de HERNANDO CORTÁZAR VALENCIA Y OTROS, la demandante a través de mandataria Judicial dentro del término de traslado de la liquidación del crédito, presentó objeción a dicha liquidación.

En el escrito contentivo de la referida objeción, la apoderada judicial de la parte actora, indica la razón de su objeción, y presenta una nueva liquidación del crédito.

La parte demandada no recorrió el traslado de la referida objeción.

Para resolver se considera;

Efectivamente en la liquidación del crédito no corresponde a la suma de dinero ordenada en el mandamiento de pago, respecto del capital, pues el demandado indico que se trataba de capital mas intereses de \$29.770.486 pesos, cuando estos debían discriminarse de manera separada y los interese de mora correrse mes a mes sobre el capital adeudado, los intereses de mora son inferiores a los fijados por la Superintendencia financiera, por lo tanto se hace preciso aceptar la objeción a la liquidación del crédito, y aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante con su escrito de objeción.

En cuanto la terminación del proceso dicho pedimento se denegara por improcedente como quiera la referida solicitud no cumple con los lineamientos señalados en el articulo 461 del C.G.P. pues con los dineros retenidos por embargos no son suficientes para el pago total de la obligación, pues falta por cancelar la suma de \$7.254.047 pesos con corte a 31 de octubre de 2023, pues la liquidación del crédito es por valor de \$36.641.353 pesos y el demandado a realizado abonos a la obligación por \$29.387.306 pesos.

En consecuencia, el juzgado.

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR la objeción presentada por el apoderado judicial de la actora a la liquidación del crédito obrante en el ID 30 del expediente digital.

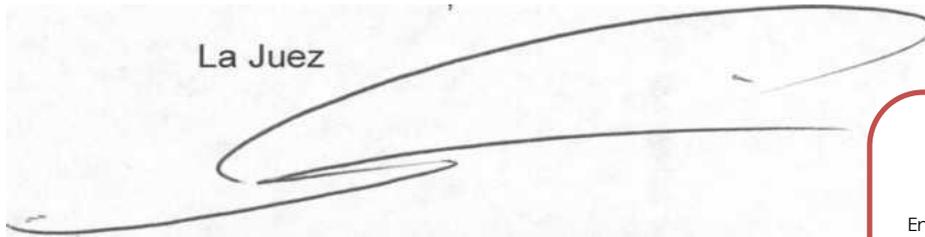
2.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el demandado HERNANDO CORTÁZAR VALENCIA, en razón haber prosperado la objeción a dicha liquidación.

3.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, obrante a folios 33 del expediente digital, por haber prosperado la objeción, de conformidad con el Nral. 3° del art 446 del C.G.P.

4.- DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por improcedente en razón a lo aquí considerado.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2945

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2021-0341-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por la señora NATALIA GRANADOS HORMAZA en su condición de apoderado especial de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y la señora MARIA LEONOR ROMERO CASTLBLANCO en calidad de representante legal para asuntos judiciales de SERLEFIN S.A.S. lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por la representante legal para asuntos judiciales de SERLEFIN S.A.S. téngase por ratificado en este proceso al doctor TULIO ORJUELA PINILLA con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER y TENER a SERLEFIN S.A.S., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra ARMANDO LEON ORTIZ ACEVEDO.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al Doctor TULIO ORJUELA PINILLA de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por SERLEFIN S.A.S., para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 14 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial: 7 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial. sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan  
Srio

Interlocutorio No. 2942  
Clase auto: Estese a lo Resuelto  
Custodia y Cuidado Personal  
Demandante: CHRISTIAN HORCIO VALENCIA  
Demandado: LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA  
Rad: 2021-00432-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, siete (7) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial el demandante CHRISTIAN HORACIO VALENCIA BELALCAZAR solicitando se reconsidere la situación de el y se ordene una visita al hogar donde vive su menor hija para cerciorarse como es la convivencia de su menor hija, dicho pedimento se denegara por improcedente, como quiera que el proceso se encuentra terminado con conciliación entre las partes, acordando una custodia compartida de la menor y un régimen de visitas y alimentación para la niña, audiencia de conciliación que es ley para las partes; además se tiene que las visitas socio familiares y psicológicas ya fueron evacuadas dentro de la etapa probatoria de este proceso, por lo que debe estarse el memorialista a lo resuelto en el auto No 2200 de septiembre 7 de 2023, y en caso de deterioro o violación de los derechos fundamentales de la menor, los interesados podrán acudir al ICBF interponer el correspondiente tramite de restablecimientos de derechos de la menor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

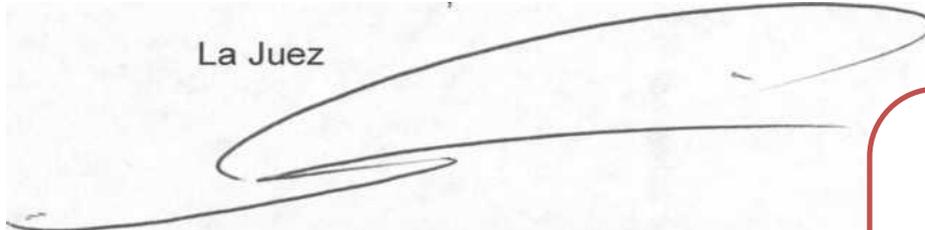
**1. DENEGAR** por improcedente la solicitud del demandante CHRISTIAN HORACIO VALENCIA BELALCAZAR en razón a lo aquí considerado.

**2.- ESTESE A LO RESUELTO** al auto No 2200 de septiembre 7 de 2023.

**3.- SIGNIFICAR** al memorialista que, en caso de deterioro o violación de los derechos fundamentales de la menor, los interesados podrán acudir al ICBF a interponer el correspondiente tramite de restablecimientos de derechos de la menor.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **\_197\_** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **\_NOVIEMBRE 17\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Jenny Mayorga  
Ddo: Luis Benalcazar

Sustanciación No. 1354  
Ejecutivo de Alimentos  
Rad. 2022-00399-00  
Entrega Título

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

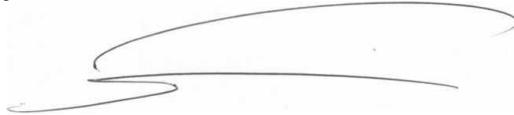
Se allega memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de la señora JENNY PAOLA MAYORGA ENRIQUEZ.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que la parte demanda, señor DOMINGO ANTONIO EMBUS a nombre propio, ha presentado excepciones de mérito dentro del término legal. Sírvase proveer. El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2944

Ejecutivo Singular

76 892 40 03 002 2022-00613-00

Demandante: HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO

Demandado: DOMINGO ANTONIO EMBUS

Traslado Excepciones de Merito

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como quiera que el demandado DOMINGO ANTONIO EMBUS dentro del término oportuno, actuando a nombre propio, presenta escrito de proposición de excepción de mérito denominada, COBRO DE LO NO DEBIDO, TACHA DE FALSEDAD, habrá de dársele aplicación al art. 443 del C.G.P.

Por tanto, el juzgado,

**D I S P O N E:**

1.- Del escrito de excepciones de mérito y tacha de falsedad, presentado por la parte demandada, se da traslado a la parte demandante por el **TERMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

2.- Actúa en nombre propio.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**UZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE YUMBO -  
VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 197 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE  
**DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN  
ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2968  
Verbal  
Rad. 2023-00192-00  
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de un (1) mes respecto de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

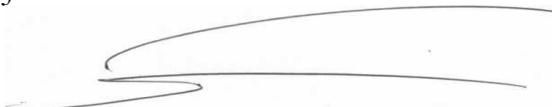
**D I S P O N E:**

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora YANETH MARIA AMAYA REVELO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON, ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por ALFREDO SANCHEZ NORIEGA, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1389 de 9 de junio de 2023, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**  
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **NOVIEMBRE \_17\_ DE 2023.**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: BBVA Colombia

Ddo: Johan Escobar

Sustanciación No. 1350  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2023-00341-00  
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

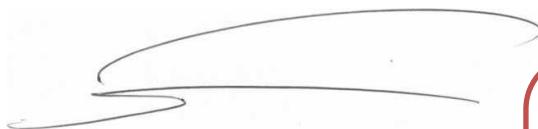
En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_197\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_17\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2967  
Verbal  
Rad. 2023-00356-00  
Designa Curador Ad-Litem

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de un (1) mes respecto de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

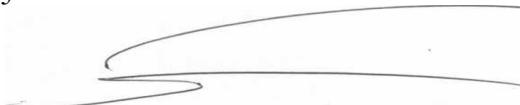
#### D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a LIBIA YOUNG DE ANUSICH Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por MARIA ASCENCION SALAS CAICEDO, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1347 de 31 de mayo de 2023, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**  
En Estado No. **\_197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **NOVIEMBRE \_17\_ DE 2023.**  
**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO**

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2971  
Verbal  
Rad. 2023-00395-00  
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

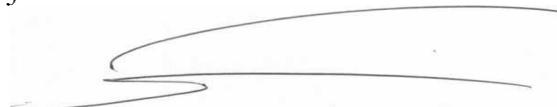
**D I S P O N E:**

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE FLORENTINO MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por ALFREDO SANCHEZ NORIEGA, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1691 de 10 de julio de 2023, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**  
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2023.**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Bogotá

Ddo: Gustavo Gómez

Sustanciación No. 1353  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2023-00562-00  
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

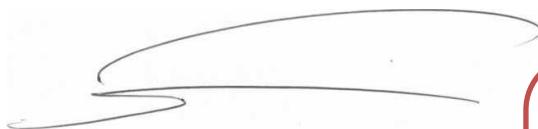
En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_197\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_17\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 10 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 2943  
REPONER  
EJECUTIVO  
RADICACION: 2023-00591-00  
Demandante: BANCO W S.A.  
Demandado: NINFA ARBOLEDA SANDOVAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION y subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora BANCO W S.A. dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 1963 de agosto 18 de 2023, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por considerar que la demanda no fue subsanada en debida forma para que en su lugar se proceda a librar mandamiento de pago.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

#### CONSIDERACIONES:

*“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.*

*Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.*

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

**Artículo 422 del C.G.P. Título ejecutivo:** *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

**Numeral 1 del Artículo 26. C.G.P. Determinación de la cuantía.** *“La cuantía se determinará así:*

***1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”***

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que efectivamente, por un error involuntario se le solicito subsanar la demanda referente a la cuantía de la misma, pues se aprecia claramente, que efectivamente desde la presentación inicial de la demanda el togado había indicado de manera correcta la cuantía, pues sumo todas las pretensiones que consistían en el pago del capital del pagare base de recaudo y aunque falto la suma de los intereses moratorios del capital del pagare desde el 13 de julio de 2023 hasta el 8 de agosto de 2023 que es la fecha de presentación de la

demanda, lo que no varía la cuantía, puesto que seguirá siendo de mínima cuantía, sin solicitarse intereses, posteriores a la presentación de la demanda tal como lo señala la norma en cita, y en razón a la primacía del interés sustancial sobre el procesal y con el fin de evitar caer el despacho en exceso ritual manifiesto, considera el juzgado que hay lugar a reponer el auto aquí atacado, en consecuencia se ordenara que una vez ejecutoriado el presente proveído se proceda a librar mandamiento de pago y a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora.

En cuanto el recurso de apelación no hay lugar a concederlo en virtud de haber prosperado el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.-REPONER el interlocutorio No 1963 de agosto 18 de 2023, en razón a lo aquí considerado.

2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído libere el correspondiente mandamiento de pago y el decreto de las medidas previas solicitadas por la apoderada de la parte actora.

3.- No hay lugar a conceder el recurso de apelación en virtud de haber prosperado el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **\_NOVIEMBRE 17 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Finandina S.A.

Ddo: Yully Valencia

Sustanciación No. 1351  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2023-00668-00  
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

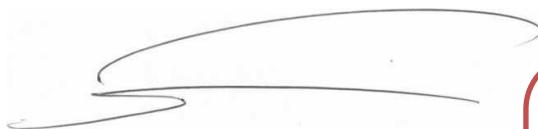
En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_17\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1204

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00672-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

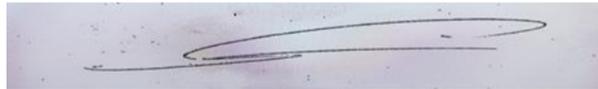
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ en su condición de empleada de Colpensiones con referencia al embargo del señor **JAMIR RODULFO CARVAJAL VARON**,; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** y en contra de **JAMIR RODULFO CARVAJAL VARON**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**

Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy, NOVIEMBRE 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 2960  
 Proceso Ejecutivo de Alimentos  
 Radicación 2023-00677-00  
 Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 Yumbo Valle, noviembre quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Presentada en debida forma la subsanación de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por JUAN CARLOS VINASCO APONTE en su calidad de representa legal de su menor hijo JUAN MANUEL VINASCO MARTINEZ a través de apoderada judicial y en contra de AMELIA PAOLA MARTINEZ RINCON, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibidem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a AMELIA PAOLA MARTINEZ RINCON para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor del señor JUAN CARLOS VINASCO APONTE en su calidad de representa legal de su menor hijo JUAN MANUEL VINASCO MARTINEZ, las siguientes sumas de dinero:

a. Por las cuotas de alimentos adeudadas, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Para el año 2020:

NUMERO DE CUOTAS	PERIODO CUOTA	VALOR CUOTA	INCREMENTO CUOTA ANUAL IPC	SALDO TOTAL CUOTAS A LA FECHA	INTERESES MORATORIO	FECHA DE INTERES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	TOTAL
1	dic-20	\$200.000		\$ 200.000	\$ 1.000	dic-20	\$ 1.000	\$201.000

Para el año 2021:

NUMERO DE CUOTAS	PERIODO CUOTA	VALOR CUOTA	INCREMENTO CUOTA ANUAL IPC	SALDO TOTAL CUOTAS A LA FECHA	INTERESES MORATORIO	FECHA DE INTERES MORSTORIO	SALDO INTERESES MORATORIOS	TOTAL
<b>SALDO INICIAL VALOR TOTAL CUOTAS PENIDENTE DE PAGOS</b>				\$ 200.000				<b>\$ 200.000</b>
1	ene-21	\$ 207.000	3,50%	\$ 407.000	\$ 2.035	ene-21	\$ 3.035	\$ 410.035
2	feb-21	\$ 207.245	3,50%	\$ 614.245	\$ 3.071	feb-21	\$ 6.106	\$ 620.351
3	mar-21	\$ 207.254	3,50%	\$ 821.499	\$ 4.107	mar-21	\$ 10.214	\$ 831.712
4	abr-21	\$ 207.254	3,50%	\$ 1.028.752	\$ 5.144	abr-21	\$ 15.357	\$ 1.044.110
5	may-21	\$ 207.254	3,50%	\$ 1.236.006	\$ 6.180	may-21	\$ 21.538	\$ 1.257.544
6	jun-21	\$ 207.254	3,50%	\$ 1.443.260	\$ 7.216	jun-21	\$ 28.754	\$ 1.472.014
7	jul-21	\$ 207.254	3,50%	\$ 1.650.514	\$ 8.253	jul-21	\$ 37.006	\$ 1.687.520
8	ago-21	\$ 207.254	3,50%	\$ 1.857.768	\$ 9.289	ago-21	\$ 46.295	\$ 1.904.063
9	sep-21	\$ 207.254	3,50%	\$ 2.065.022	\$ 10.325	sep-21	\$ 56.620	\$ 2.121.642
10	oct-21	\$ 207.254	3,50%	\$ 2.272.276	\$ 11.361	oct-21	\$ 67.982	\$ 2.340.257
11	nov-21	\$ 207.254	3,50%	\$ 2.479.530	\$ 12.398	nov-21	\$ 80.379	\$ 2.559.909
12	dic-21	\$ 207.254	3,50%	\$ 2.686.784	\$ 13.434	dic-21	\$ 93.813	\$ 2.780.597
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.486.784,00</b>		<b>\$2.686.784,00</b>	<b>\$92.813,00</b>		<b>\$93.813,00</b>	<b>\$2.780.597,00</b>

Para el año 2022;

NUMERO DE CUOTAS	PERIODO CUOTA	VALOR CUOTA	INCREMENTO CUOTA ANUAL IPC	SALDO TOTAL CUOTAS A LA FECHA	INTERESES MORATORIO	FECHA DE INTERES MORSTORIO	SALDO INTERESES MORATORIOS	TOTAL
------------------	---------------	-------------	----------------------------	-------------------------------	---------------------	----------------------------	----------------------------	-------

SALDO INICIAL VALOR TOTAL CUOTAS PENIDENTE DE PAGOS				\$ 2.686.784				\$ 2.686.784
1	ene-22	\$ 218.902	5,62%	\$ 2.905.685	\$ 14.528	ene-22	\$ 108.342	\$ 3.014.027
2	feb-22	\$ 218.902	5,62%	\$ 3.124.587	\$ 15.623	feb-22	\$ 123.965	\$ 3.248.551
3	mar-22	\$ 218.902	5,62%	\$ 3.343.488	\$ 16.717	mar-22	\$ 140.682	\$ 3.484.170
4	abr-22	\$ 218.902	5,62%	\$ 3.562.390	\$ 17.812	abr-22	\$ 158.494	\$ 3.720.884
5	may-22	\$ 218.902	5,62%	\$ 3.781.291	\$ 18.906	may-22	\$ 177.400	\$ 3.958.692
6	jun-22	\$ 218.902	5,62%	\$ 4.000.193	\$ 20.001	jun-22	\$ 197.401	\$ 4.197.594
7	jul-22	\$ 218.902	5,62%	\$ 4.219.094	\$ 21.095	jul-22	\$ 218.497	\$ 4.437.591
8	ago-22	\$ 218.902	5,62%	\$ 4.437.996	\$ 22.190	ago-22	\$ 240.687	\$ 4.678.683
9	sep-22	\$ 218.902	5,62%	\$ 4.656.898	\$ 23.284	sep-22	\$ 263.971	\$ 4.920.869
10	oct-22	\$ 218.902	5,62%	\$ 4.875.799	\$ 24.379	oct-22	\$ 288.350	\$ 5.164.149
11	nov-22	\$ 218.902	5,62%	\$ 5.094.701	\$ 25.474	nov-22	\$ 313.824	\$ 5.408.525
12	dic-22	\$ 218.902	5,62%	\$ 5.313.602	\$ 26.568	dic-22	\$ 340.392	\$ 5.653.994
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.626.819</b>		<b>\$5.313.602</b>	<b>\$246.579,00</b>		<b>\$340.392,00</b>	<b>\$5.653.994,00</b>

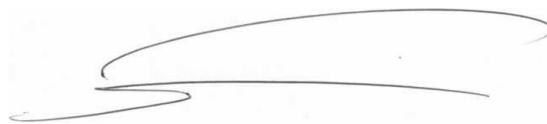
Para el año 2023;

NUMERO DE CUOTAS	PERIODO CUOTA	VALOR CUOTA	INCREMENTO CUOTA ANUAL IPC	SALDO TOTAL CUOTAS A LA FECHA	INTERESES MORATORIO	FECHA DE INTERES MORSTORIO	SALDO INTERESES MORATORIOS	TOTAL
SALDO INICIAL VALOR TOTAL CUOTAS PENIDENTE DE PAGOS				\$ 5.313.602				\$ 5.313.602
1	ene-23	\$ 247.621	13,12%	\$ 5.561.224	\$ 27.806	ene-23	\$ 368.198	\$ 5.929.422
2	feb-23	\$ 247.621	13,12%	\$ 5.808.845	\$ 29.044	feb-23	\$ 397.242	\$ 6.206.087
3	mar-23	\$ 247.621	13,12%	\$ 6.056.467	\$ 30.282	mar-23	\$ 427.525	\$ 6.483.991
4	abr-23	\$ 247.621	13,12%	\$ 6.304.088	\$ 31.520	abr-23	\$ 459.045	\$ 6.763.133
5	may-23	\$ 247.621	13,12%	\$ 6.551.709	\$ 32.759	may-23	\$ 491.804	\$ 7.043.513
6	jun-23	\$ 247.621	13,12%	\$ 6.799.331	\$ 33.997	jun-23	\$ 525.800	\$ 7.325.131
7	jul-23	\$ 247.621	13,12%	\$ 7.046.952	\$ 35.235	jul-23	\$ 561.035	\$ 7.607.987
8	Ago-23	\$247.621	13,12%	\$7.294.574	\$36.473	Ago-23	\$ 597.508	\$ 7.892.082
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.980.972,00</b>		<b>\$7.294.574,00</b>	<b>\$257.116,00</b>		<b>\$597.508,00</b>	<b>\$7.892.082,0</b>

c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. \_\_\_197\_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez. Sírvase proveer.  
Yumbo Valle, noviembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte. Juan C. Vinasco  
Ddo. Amelia Martinez

Interlocutorio No. 2961  
Ejecutivo de Alimentos  
Rad. 2023-00677-00  
Decreta medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés  
(2023).

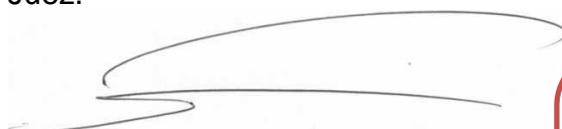
En virtud de la solicitud que antecede presentada por la parte  
demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el  
juzgado

**D I S P O N E:**

1. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION PRUDENCIAL  
del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la señora AMELIA  
PAOLA MARTINEZ RINCON en su calidad de empleada de la empresa LISTOS  
S.A.S..

2. Líbrese el correspondiente oficio al señor pagador de dicha  
entidad, a fin de practicar la medida aquí ordenada.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**  
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2023.**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2865.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023 -00679-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de ANDRES FERNANDO HENAO, siendo que el ente demandante le otorga poder a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna.: [juridico@colcobranzasnacionales.com](mailto:juridico@colcobranzasnacionales.com), para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna.: [juridico@colcobranzasnacionales.com](mailto:juridico@colcobranzasnacionales.com) para que represente los intereses de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de ANDRES FERNANDO HENAO.-

Notifíquese,

La Juez,



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 2880.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00 689-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés. -

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO C.C. No. 66.956.324.** en contra de **JULIAN ANDRES CORREALES MOLINA C.C. No. 16.535.644,** **LUZ MARY NIETO C.C. No. 38.438275** y **ANDREA PAOLA GASCA NIETO C.C. No. 29.110.113** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a **JULIAN ANDRES CORREALES MOLINA C.C. No. 16.535.644,** **LUZ MARY NIETO C.C. No. 38.438275** y **ANDREA PAOLA GASCA NIETO C.C. No. 29.110.113** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO** las siguientes sumas de dinero:

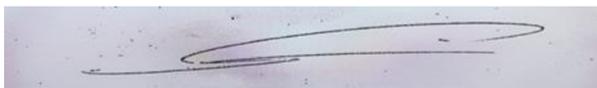
- a) Por la suma de \$ 90.000.000. Pesos Mcte por concepto del letra adjunta al tramite
- b) Por la suma de \$ 29.613.600 por concepto de interés de plazo desde el 2 de mayo de 2020 y hasta el día 2 de mayo de 2022
- c) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 3 de Mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- d) Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **CONSTANZA JIMENA ESTUPIÑAN JATRAMILLO** para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 197</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). <b>NOVIEMBRE 17 DE 2.023</b></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Interlocutorio No. 2881.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-  
Radicación NO. 2023 – 00689-00. -  
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO C.C. No. 66.956.324.** en contra de **JULIAN ANDRES CORREALES MOLINA C.C. No. 16.535.644,** **LUZ MARY NIETO C.C. No. 38.438275** y **ANDREA PAOLA GASCA NIETO C.C. No. 29.110.113** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, depositados a nombre de **JULIAN ANDRES CORREALES MOLINA C.C. No. 16.535.644,** **LUZ MARY NIETO C.C. No. 38.438275,** en los siguientes Bancos: BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE...-

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$111. 000.000.oo

3. **DECRETAR** el embargo del automotor de placas : **WDM 50F;** de propiedad de la parte demandada **JULIAN ANDRES CORREALES MOLINA C.C. No. 16.535.644** el cual se encuentra inscrito en la secretaria de tránsito de Florida.-

4.- **LIBRESE** Oficio a la Secretaría de tránsito Municipal de Florida valle, para que se sirvan inscribir el embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso el respectivo certificado de inscripción.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 197</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). <u>  </u>NOVIEMBRE 17 DE 2.023_</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-  
Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2872.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00793 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **COMERCIALIZADORA DE CARNES WZ S.A.S., OSCAR FABIAN ZAPATA COLLAZOS Y WILSON MENDEZ MOLINA**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

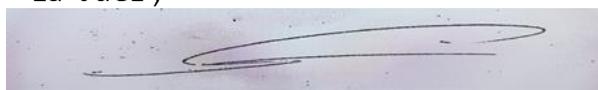
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **COMERCIALIZADORA DE CARNES WZ S.A.S., OSCAR FABIAN ZAPATA COLLAZOS Y WILSON MENDEZ MOLINA**, por cuanto no se subsana conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, **NOVIEMBRE 17 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL. -9 de noviembre de 2023, paso a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Informándole que no se había podido pasar con más antelación debido a que la suscrita juez y el secretario del despacho se encontraban en escrutinios de las elecciones territoriales del año 2023, desde el 29 de octubre de 2023 hasta 3 de noviembre de 2023, y debido al cumulo de Acciones de Tutela. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SRIO

Interlocutorio No. 2947  
RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO  
Radicación No. 2023-794  
Rechazo por Jurisdicción  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo Valle, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada como fuese la presente demanda **RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** instaurada por **EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S.**, por medio de apoderada judicial y contra la sociedad **FUNDICIONES UNIVERSO S.A.S.** se observa que la misma debe de rechazarse, previa las siguientes consideraciones:

Dicen el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.: “*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; ...*”

Indica el artículo 3° de la ley 1563 de 2012: “*Pacto arbitral. El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.*”

*El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.*

*En el pacto arbitral las partes indicarán la naturaleza del laudo. Si nada se estipula al respecto, este se proferirá en derecho.”*

Reza el inciso 1 del Artículo 4° de la ley 1563 de 2012: “*Cláusula compromisoria. La cláusula compromisoria, podrá formar parte de un contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él.*” (Negrillas y subrayado del despacho)

De conformidad a las normas en cita este juzgado carece de jurisdicción para conocer de la presente demanda como quiera que esta demanda debe ser conocida por el TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ en razón a que en el contrato denominado oferta comercial de arrendamiento de vehículos No EQ0034 de julio 25 de 2008, base del presente proceso de restitución de bien mueble arrendado, en la cláusula DECIMO OCTAVA, se estipulo que en caso de incumplimiento o terminación del contrato este se someterá a dicho tribunal, por lo que se ordenara remitir la misma al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por lo expuesto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1- RECHAZAR de PLANO la presente demanda por carecer de jurisdicción para conocer de ella, de conformidad a lo aquí considerado.

2- REMITASE al Tribunal de Arbitramento de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

3- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 17 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-  
Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2873.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00797 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**  
Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda a **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BLANCA NELLY GL.**, en contra de **WILLIAM ALVAREZ PERDOMO**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

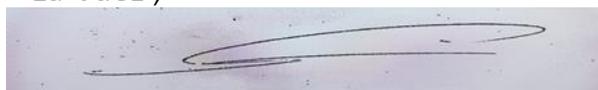
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BLANCA NELLY GL.**, en contra de **WILLIAM ALVAREZ PERDOMO**, por cuanto no se subsana conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, **NOVIEMBRE 17 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-  
Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2874.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00803 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6**, en contra **EDER ARMANDO CERON MESA C.C No. 94.550.822**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

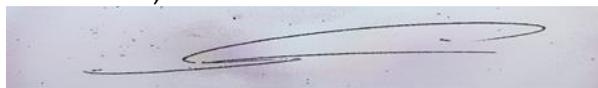
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6**, en contra **EDER ARMANDO CERON MESA C.C No. 94.550.822**, por cuanto no se subsana conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, **NOVIEMBRE 17 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-  
Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2875.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00806 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PARCELACION CONDADO BEVERLY PROPIEDAD HORIZONTAL**, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

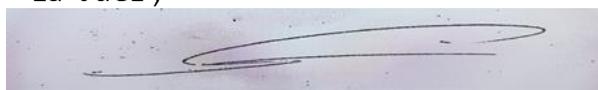
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PARCELACION CONDADO BEVERLY PROPIEDAD HORIZONTAL**, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, NOVIEMBRE 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 2879.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-  
Radicación NO. 2023 – 00807-00. -  
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **MULTISERVICIOS CAMIONEROS S.A, NIT. 815002613-0**, en contra de **VAN DE LEUR TRADING S.A.S NIT. 800104891-5**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

**1.- DECRETAR** el embargo previo de los dineros, títulos valores, certificados de depósito a término, y/o cualquier otro activo dinerario o similar que la demandada **VAN DE LEUR TRADING S.A.S identificada con NIT. 800104891-5**, que tenga o llegue a tener en Cuentas Corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las siguientes entidades financieras sean principales y/o sucursales: • BANCO DAVIVIENDA, • BANCO AV VILLAS, • BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, • BANCO BBVA, • BANCO CAJA SOCIAL BCSC, • BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, • BANCO DE BOGOTÁ, • BANCOLOMBIA, • BANCO POPULAR, • WWB COLOMBIA, • BANCO GNB SUDAMERIS, • BANCOOMEVA, • BANCO DE OCCIDENTE, • BANCO CITIBANK, • BANCO FALABELLA, • BANCO FINANDINA • BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., • BANCO PICHINCHA

**2.-OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$40.000.000.00

**3.- DECRETAR** embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada **VAN DE LEUR TRADING S.A.S NIT. 800104891-5**, que se encuentran ubicados en la carrera 27 A # 12 – 15, Yumbo – Valle o la que se indique el momento de la diligencia. De conformidad con el Inc 3 del Art 593 del C. G. P. Límite del embargo \$40.000.000.00

4.- Para la práctica de la anterior diligencia, comisionase al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 2º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el Comisorio Pertinente

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 2878.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00807-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés . -

Subsanada en debida Forma y como quiera que le asiste la razón respecto de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **MULTISERVICIOS CAMIONEROS S.A**, NIT. 815002613-0, . en contra de **VAN DE LEUR TRADING S.A.S** NIT. 800104891-5, S observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **VAN DE LEUR TRADING S.A.S**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **MULTISERVICIOS CAMIONEROS S.A**, las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (\$ 7.617.918) MCTE, equivalente al valor incorporado en la factura MB7737 y que la demandada no ha cancelado.}

b. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (\$ 7.617.918) MCTE, equivalente al valor incorporado en la factura MB7973 y que la demandada no ha cancelado.

c. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (\$ 7.617.918) MCTE, equivalente al valor incorporado en la factura MB8229 y que la demandada no ha cancelado.

d. Por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.041.327) MCTE, como valor de los intereses corrientes correspondientes a 536 días de mora por la factura MB7737 y que a la fecha de presentación de esta demanda se encuentran impagos

e. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOCIENTOS DOS PESOS (\$2.916.202) MCTE, como valor de los intereses corrientes correspondientes a 504 días de mora por la factura MB7973 y que a la fecha de presentación de esta demanda se encuentran impagos

f. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.786.698) MCTE, como valor de los intereses corrientes correspondientes a 476 días de mora por la factura MB8229 y que a la fecha de presentación de esta demanda se encuentran impagos

g. Por los intereses moratorios sobre las facturas MB7737, MB7973 y MB8229 liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la autoridad que haga sus veces desde el 1 de noviembre de 2023 hasta la fecha en la que se verifique el pago total de la obligación.

h. Respecto de las costas se resolverá en el momento oportuno

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.**RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. *LUIS FRNANDO MOLINA MEJÍA* de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**

Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).  
NOVIEMBRE 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-  
Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2876.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00809 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO COOMEVA S.A., sigla “BANCOOMEVA”**,. en contra de **SOLDADURAS Y EXOSTOS LA 16** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

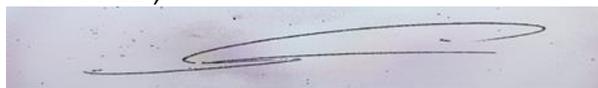
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO COOMEVA S.A., sigla “BANCOOMEVA”**,. en contra de **SOLDADURAS Y EXOSTOS LA 16**, por cuanto no se subsana conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, NOVIEMBRE 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceda de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2871.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00812 - 00  
Rechazo

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **TECNODIESEL S.A.S. NIT 891.409.156-0**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2716 de fecha Noviembre 2 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el *“Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Núm. 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que indica como cuantía \$15.385.267.00 Pesos Mcte y en las pretensiones indica *“...teniendo en cuenta cada una de las facturas relacionadas, en un monto de (\$19.866.404,82), aproximadamente de acuerdo a la liquidación:..”* Siendo esto incongruente con lo aseverado en el acápite de Cuantía tal y como lo indica la norma antes citada, aunado a ello en el acápite de pretensiones pega un cuadro referente de las facturas y renglones más abajo hace prácticamente una liquidación de cada factura siendo que este acápite debe lo pretendido acordes con cada uno de los títulos arrimados para su tramite. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

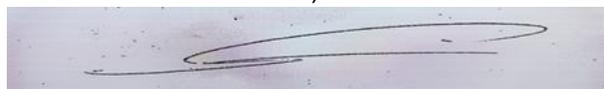
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **TECNODIESEL S.A.S. NIT 891.409.156-0**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES** por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 17 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-  
Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2877.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00814 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**  
Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés.

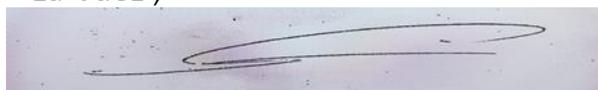
En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. Nit: 901161218-7.** en contra de **LUZ NELLY RODRIGUEZ PEREA C.C. No. 31.304.033** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. Nit: 901161218-7.** en contra de **LUZ NELLY RODRIGUEZ PEREA C.C. No. 31.304.033** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede
- 2.- **CANCÉLESE** su radicación
- 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 197</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, NOVIEMBRE 17 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceda de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2867.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00815 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. Nit: 901161218-7.** en contra de **ANA SERNA CHAUX S,** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2718 de fecha Noviembre 2 de 2023, por cuanto se le solicito indicara de donde se desprende la dirección Carrera 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. Nit: 901161218-7..** que indica en el pagaré como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo, siendo óbice indicar que esta dirección pertenece a los JUZGADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO y aquí no funciona la entidad cooperativa, ni ha funcionado como tampoco es el domicilio de los demandados por ende su subsanación es inadmisibles , acotando que nada tiene que ver lo aquí acotado con la sentencia de la Corte Sala Civil que adjunta son casos totalmente diferentes. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

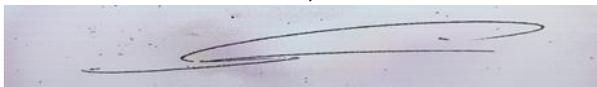
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. Nit: 901161218-7.** en contra de **ANA SERNA CHAUX,** por cuanto se subsana pero no en debida forma.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 17 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceda de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2866.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00816 - 00  
Rechazo

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.** en contra de **ANA SERNA CHAUX**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2719 de fecha Noviembre 2 de 2023, por cuanto se le solicito indicara de donde se desprende la dirección Carrera 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7. que indica en el pagaré como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo, siendo óbice indicar que esta dirección pertenece a los JUZGADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO y aquí no funciona la entidad cooperativa, ni ha funcionado como tampoco es el domicilio de los demandados por ende su subsanación es inadmisibles , acotando que nada tiene que ver lo aquí acotado con la sentencia de la Corte Sala Civil que adjunta son casos totalmente diferentes . Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

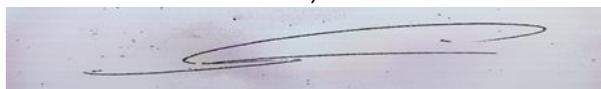
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.** en contra de **ANA SERNA CHAUX**, por cuanto se subsana pero no en debida forma.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 17 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceda de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2868.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00817 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. Nit: 901161218-7.** en contra de **MARCO ANTONIO GONZALEZ**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2720 de fecha Noviembre 2 de 2023, por cuanto se le solicito indicara de donde se desprende la dirección Carrera 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. Nit: 901161218-7.** que indica en el pagaré como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo, siendo óbice indicar que esta dirección pertenece a los *JUZGADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO* y aquí no funciona la entidad cooperativa, ni ha funcionado como tampoco es el domicilio de los demandados por ende su subsanación es inadmisibles, acotando que nada tiene que ver lo aquí acotado con la sentencia de la Corte Sala Civil que adjunta son casos totalmente diferentes. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

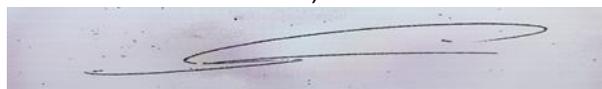
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. Nit: 901161218-7.** en contra de **MARCO ANTONIO GONZALEZ**, por cuanto se subsano pero no en debida forma.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). \_NOVIEMBRE 17 DE 2.023\_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceda de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2868.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00818 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. Nit: 901161218-7.** en contra de **MARGOTH BEDOYA GARCIA**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2721 de fecha Noviembre 2 de 2023, por cuanto se le solicito indicara de donde se desprende la dirección Carrera 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. Nit: 901161218-7.** que indica en el pagaré como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo, siendo óbice indicar que esta dirección pertenece a los *JUZGADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO* y aquí no funciona la entidad cooperativa, ni ha funcionado como tampoco es el domicilio de los demandados por ende su subsanación es inadmisibles, acotando que nada tiene que ver lo aquí acotado con la sentencia de la Corte Sala Civil que adjunta son casos totalmente diferentes. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

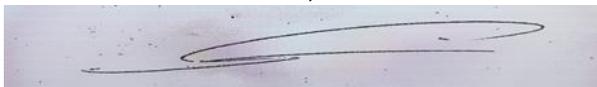
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. Nit: 901161218-7.** en contra de **MARGOTH BEDOYA GARCIA**, por cuanto se subsana pero no en debida forma.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 17 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceda de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2870.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00819 - 00  
Rechazo

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.** en contra de **ARNALDO RENGIFO**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2720 de fecha Noviembre 2 de 2023, por cuanto se le solicito indicara de donde se desprende la dirección Carrera 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** que indica en el pagaré como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo, siendo óbice indicar que esta dirección pertenece a los JUZGADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO y aquí no funciona la entidad cooperativa, ni ha funcionado como tampoco es el domicilio de los demandados por ende su subsanación es inadmisibles, acotando que nada tiene que ver lo aquí acotado con la sentencia de la Corte Sala Civil que adjunta son casos totalmente diferentes. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

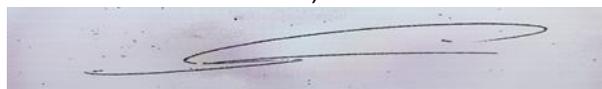
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.** en contra de **ARNALDO RENGIFO**, por cuanto se subsana pero no en debida forma.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 17 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 21 de octubre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 16 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2979

Radicación 2018-00507

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO**.

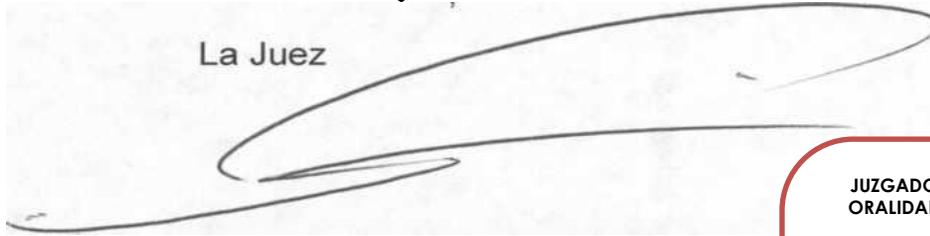
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 02 de julio del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 16 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2978

Radicación 2018-00538

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO**.

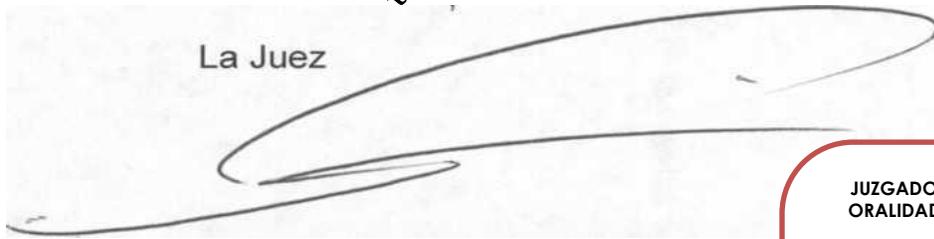
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 13 de diciembre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 16 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2977

Radicación 2018-00694

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 18 de septiembre del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 16 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2976

Radicación 2019-00253

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: *“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 30 de julio del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 16 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2975

Radicación 2019-00376

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 05 de septiembre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 16 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2974

Radicación 2019-00385

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 04 de octubre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 16 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2973

Radicación 2019-00386

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 20 de enero del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 16 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2972

Radicación 2019-00387

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO**.

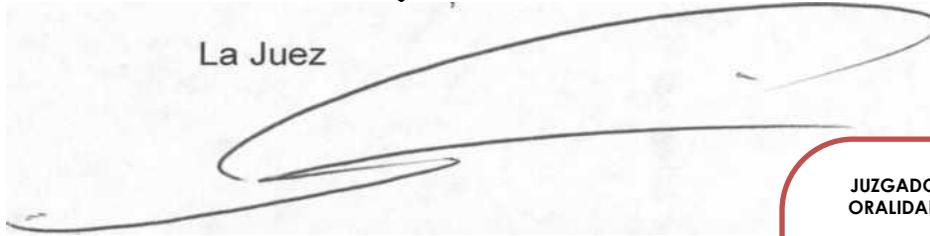
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 19 de agosto del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 16 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2915

Radicación 2019-00400

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
  - b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 03 de febrero del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 16 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2980

Radicación 2019-00461

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO**.

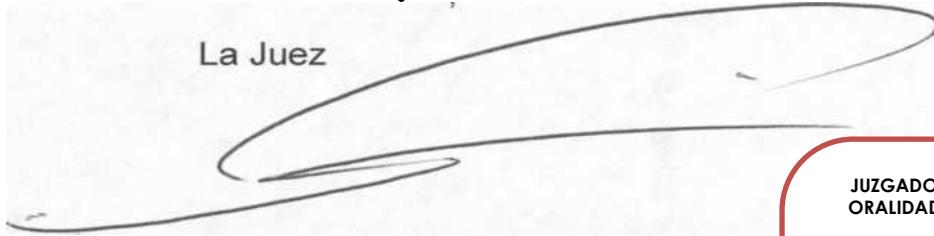
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 05 de octubre del 2018, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 16 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2981

Radicación 2018-00504

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: *“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO**.

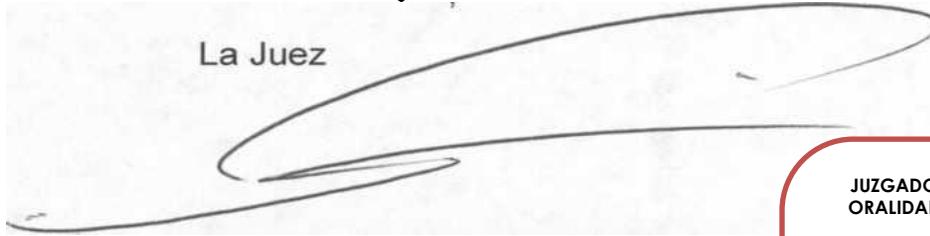
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO